



Naciones Unidas
Derechos Humanos

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS

5ª Av. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza
Torre III Nivel 14. informacion@ohchr.org.gt
PBX: 2382-3410 - www.oacnudh.org.gt

Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que actúan, de manera pacífica, en la promoción y protección de los derechos humanos. Defienden los derechos humanos en favor de mujeres, niños, indígenas, refugiados, desplazados internos, minorías nacionales, religiosas y lingüísticas. Las defensoras y defensores impulsan el desarrollo, luchan contra la pobreza, realizan acciones humanitarias, fomentan la reconstrucción de la paz y la justicia, promueven derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y derechos ambientales. Supervisan e informan sobre la política y la práctica gubernamental para defender los principios del Estado de derecho, la no discriminación y las normas de derechos humanos recogidas en las legislaciones nacionales e internacionales.

No es posible establecer y conservar la democracia, mantener la paz y la seguridad internacional, ni impulsar el desarrollo, sin las contribuciones que realizan las y los defensores de derechos humanos en sus diferentes ámbitos de actuación.

“Es nuestra responsabilidad colectiva asegurar que los esfuerzos de defensoras y defensores de derechos humanos son equiparados con medidas concretas para ayudarles y protegerles”.

Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay.

Definición

De acuerdo con la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**¹ (en adelante la Declaración), las personas, los grupos y las instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, son defensores de derechos humanos.

En consecuencia, toda persona o grupo que se esfuerce por promover y defender los derechos humanos, desde organizaciones no gubernamentales que se encuentran en las ciudades, hasta aquellas personas que trabajan en sus comunidades, son consideradas como defensores de los derechos humanos.

Marco jurídico

La comunidad internacional ha reconocido la legitimidad de la labor que realizan defensoras y defensores de derechos humanos y ha observado con profunda preocupación que en muchos países son objeto de amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades².

La Declaración contiene disposiciones que son una base firme en materia de legislación internacional para respaldar y proteger a personas, organizaciones, grupos e instituciones que se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos.

La labor de defensoras y defensores de derechos humanos se fundamenta también en otros tratados internacionales. La **Declaración Universal de Derechos Humanos** establece que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad (Art. 29).

¹ Aprobada por la Asamblea General de la ONU el 9 de diciembre de 1998, resolución 53/14.

² Subcomisión sobre la Promoción y la Protección de Derechos Humanos, resoluciones 1998/3 y 1999/3, Asamblea General, resolución 54/170.

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** señala que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentran en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos que en él se consagran (Art. 2.1). Asimismo, el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación (Art. 2.2).

De acuerdo con la Declaración, los Estados tienen la responsabilidad y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos y las libertades fundamentales, así como asegurar que los derechos a que se hace referencia en ella estén efectivamente garantizados (Art. 2).

La Declaración se dirige no sólo a los Estados y a defensoras y defensores de los derechos humanos, sino a todas las personas. Nos dice que tenemos una función que desempeñar en la defensa de esos derechos, y destaca la existencia de un movimiento mundial para ese fin. Además, asigna a los defensores de los derechos humanos la obligación de llevar a cabo actividades de carácter pacífico.

Derechos reconocidos y medidas de protección

La Declaración no establece derechos nuevos, sino articula los ya existentes. Los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 contienen disposiciones específicas para la protección de defensoras y defensores, entre ellas los derechos a:

- Formar asociaciones y ONG, así como a solicitar, recibir y utilizar recursos.
- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional.

**Los derechos humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser:
un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje**

- Presentar ante los organismos gubernamentales y las organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, así como llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, y a que se examinen esas denuncias.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos.

Deberes de los Estados

Los Estados tienen la responsabilidad de aplicar y respetar todas las disposiciones de la Declaración. En los artículos 2, 9, 12, 14 y 15 se hace especial referencia a la responsabilidad y el deber que éstos tienen para:

- Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos.
- Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos.
- Garantizar la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración.
- Adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones

nacionales independientes, encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos.

- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, incluso a abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos.

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en su resolución 2000/61 de 26 de abril de 2000, solicitó al Secretario General que nombrase un Representante Especial del Secretario General sobre las cuestiones de los Defensores de los Derechos Humanos, con el objetivo de:

- Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración.
- Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones.

En agosto de 2000 el Secretario General nombró a Hina Jilani como primera titular de este puesto. En marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/8, prorrogó el mandato para el procedimiento especial y nombró a la **Sra. Margaret Sekaggya**, como Relatora Especial sobre la situación de los Defensores de Derechos Humanos.

La situación de defensoras y defensores en Guatemala

• En el Informe sobre las actividades de su Oficina en Guatemala durante 2009, la **Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**³ señaló el aumento en los índices de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos en el país.

Además de registrar ataques contra defensoras que trabajan en el ámbito del sistema de justicia, de los derechos de la mujer y la juventud, OACNUDH recibió denuncias de intimidación, uso excesivo de la fuerza y uso arbitrario del sistema penal contra defensores de derechos colectivos, derechos ambientales y derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de algunas de las situaciones de conflictividad social relacionadas con el desarrollo de mega-proyectos y empresas de extracción de recursos naturales.

Los escasos avances en los procesos penales, la falta de medidas de protección efectivas y la presencia de organizaciones del crimen organizado en gran parte del territorio, agravaron la vulnerabilidad de quienes se dedican a la defensa y promoción de los derechos humanos.

En su Informe, la Alta Comisionada resaltó que el Estado debe adoptar medidas para fortalecer la sistematización, organización y coordinación

de sus acciones para la protección integral de las y los defensores, así como para consolidar una institucionalidad estable y efectiva.

También recomendó incrementar los esfuerzos para promover la concienciación plena de los funcionarios públicos, la sociedad civil y la opinión pública sobre el rol crucial que cumplen defensoras y defensores de derechos humanos para la democracia y el Estado de Derecho.

• En 2008, la **Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de derechos humanos** visitó Guatemala para evaluar la situación de defensoras y defensores, y dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en su primera visita al país en 2002.

La Representante Especial expresó su preocupación por el deterioro de la seguridad de los defensores de los derechos humanos y por la impunidad generalizada. Consideró incierto que la situación de las defensoras y los defensores, y de los derechos humanos en general, pueda mejorar sin un claro punto de inflexión en materia de impunidad.

En el informe de su misión a Guatemala⁴, la Representante Especial recomendó al Estado adoptar una política de protección de quienes

defienden los derechos humanos, en consulta con defensores y las partes interesadas pertinentes.

También recomendó tomar medidas concretas para reconocer y valorar la labor de defensoras y defensores de los derechos humanos mediante declaraciones públicas, y convertirse en una fuente de apoyo político e institucional en el tema.

• En el **Informe del Grupo de Trabajo del Mecanismo del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas**⁵, se recomendó a Guatemala asegurar la investigación rigurosa y sin dilación de las denuncias de asesinatos, amenazas, agresiones y actos de intimidación, llevar a los autores ante la justicia y luchar contra la impunidad investigando efectivamente las denuncias y enjuiciando a los responsables.

También se recomendó al Gobierno redactar un proyecto de ley para garantizar la protección de defensoras y defensores de los derechos humanos, y formular una política oficial de protección, teniendo en cuenta las opiniones de la sociedad civil.

³ A/HRC/13/26Add.1, marzo de 2010.

⁴ A/HRC/10/12/Add.3, febrero de 2009.

⁵ A/HRC/8/38, mayo de 2008.

